



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1  
**San Roque s/n. 1ª Planta**  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.41.82  
Fax.: 848.42.42.92  
N0023

**Expediente: Comunicaciones**  
**Nº Expediente:0001461/2012**

NIG: 3120152220120001467  
Materia: Otras Materias  
Resolución: Auto 000133/2012

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	
Preso		PATRICIA MORENO ARRARAS

## AUTO

En Pamplona/Iruña, a 30 de octubre de 2012

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El pasado 4 de octubre tuvo entrada en este Juzgado escrito procedente del CP de Pamplona dando cuenta del acuerdo de restricción de las comunicaciones acordada de la interna para con su amigo Asimismo el 11 de octubre se incoó el Expte. 1509/12 con un recurso planteado por la penada contra dicha resolución, Expte que ha quedado acumulado a éste.

**SEGUNDO.-** Incoado el oportuno expediente, se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido obrante en las actuaciones

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** La reclamación de la interna, que cuenta con el apoyo del Ministerio Fiscal, debe ser estimada, pues el acuerdo de dirección sobre Restricción de Comunicaciones por la razón de que el amigo en cuestión ha sido interno de Centros Penitenciarios y dado su conocimiento de la vida regimental de las prisiones y el conocimiento que habría podido recabar del exterior de la actual Prisión podría ser aprovechado para tratar de introducir objetos prohibidos o preparar una evasión, no es de recibo. Como se viene repitiendo inexorable y continuamente en Autos dictados por este mismo Juzgado el derecho de todo interno/a a mantener comunicaciones periódicas con sus familiares y amigos, si bien no es un derecho incondicional y absoluto sino que tiene unas determinadas condiciones y limitaciones y pueden restringirse según señalan los artículos 51.1 de la LOGP y el artículo 43 del Reglamento, ello debe tener una adecuada justificación y en base a razones de seguridad, tratamiento y buen orden del establecimiento.

Resulta fundamental a los efectos de una posible limitación de las comunicaciones la expresión de una motivación concreta que haga alusión a las finalidades justificadoras y amparadas legalmente y explique las circunstancias sustentadoras de que la limitación es adecuada para alcanzar la finalidad perseguida, lo que implica una inevitable individualización de tales circunstancias con relación al caso y personas de que se trate.

En nuestro supuesto concreto se parte de una valoración genérica y determinista y que implica una presunción de culpabilidad y de actuación irregular tanto de la interna como asimismo y particularmente del tercero visitante, por el mero dato objetivo de que ha sido interno de Centros Penitenciarios, algo que, se repite, no puede ser admitido, ni trascendente. Si se admitiera tal tipo de justificaciones, prácticamente haría imposible cualquier contacto de un interno con el exterior a través de las comunicaciones y visitas. El interno/a, así, siempre tendría capacidad y peligro de intentar no ya de recibir, sino, por ejemplo, de sacar al exterior objetos, materiales, mensajes.... a través de cualquier visita, no ya de amigos o allegados, sino también de familiares. Asimismo, como el mejor conocedor/a de las interioridades del centro es él/ella misma, podría pasar datos a cualquier visitante, para planear una fuga..., hubiera sido o no, el visitante, anterior interno de la misma u otras Prisiones. Los mismos familiares con el transcurso del tiempo y experiencia ganada, conocen muchos datos y modos operativos de los centros penitenciarios....

Y, naturalmente, lo que debe hacerse y se hace, a través de la regulación legal, no es prohibir preventivamente las comunicaciones, sino establecer controles de seguridad, y caso de que se detecten irregularidades, entonces se actúa y limita y restringe. Pero no al revés que es lo que se ha hecho.

Como se viene reseñando y se ha expresado en anteriores resoluciones la reiteración del Centro Penitenciario en este tipo de acuerdos y ello incluso respecto de terceros que nunca han estado ingresados en la Nueva Prisión cuyo conocimiento de sus particularidades debe ser nulo, resulta ya difícilmente calificable.

Por todo lo cual,

### **ACUERDO:**

Estimar el Recurso interpuesto por la interna  
frente a la resolución de la Dirección del Centro Penitenciario de 1 de octubre de 2012, Revocando y Dejando la misma sin efecto y Decretando que la interna tiene derecho a comunicar en calidad de amiga con

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA .  
Doy fe.